CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA JULIAN PEÑA S.A JUPESA.-- CUANTIA: S/. 2'000.000,oo.----------

" En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos (2) días del mes de J u l i o de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: Los señores: Ingeniero don JORGE JULIAN PEÑA ESTRELLA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; doña SUSANA OLIVA ESTRELLA NAVARRO DE PEÑA, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; doña GIOCONDA DE LA MERCED PEÑA ESTRELLA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; don CONSTANTINO TOBALINA DITTO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y don TYRONE ZAMBRANO LINDAO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía y más declaraciones y

convenciones que los suscritos hemos convenido en celebrar al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura por sus propios derechos, los señores Ingeniero JORGE JULIAN PEÑA ESTRELLA, SUSANA OLIVA ESTRELLA NAVARRO DE PEÑA, GIOCONDA DE LA MERCED PEÑA ESTRELLA, CONSTANTINO TOBALINA DITTO, y TYRONE ZAMBRANO LINDAO, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan por la presente su voluntad de constituir una compañía anónima denominada JULIAN PEÑA S.A. JUPESA.- CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por el siguiente estatuto social aprobado por los fundadores.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA JULIAN PEÑA S.A. JUPESA. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de JULIAN PEÑA S.A. JUPESA se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Uno) Construcción e instalación de estructuras industriales en general; Dos) Control de la corrosión y mantenimiento en estructuras metálicas, embarcaciones navieras, sistemas de transportación y almacenamiento de fluidos; Tres) diseño, instalación y mantenimiento de sistemas de protección catódica; Cuatro) Procesos de soldadura y ensayos no destructivos para inspección sobre metales; Cinco) Optimización de procesos de manufactura y de producción mediante auditoría energética y transforma-

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

ción de mecanismos industriales; Seis) Sistemas de automatización de procesos de manufactura y de producción con ayuda de computadoras; Siete) Asesoría en casos de siniestros industriales en el área de ingeniería metalúrgica: análisis de falla; Ocho) Control de calidad de procesos de producción en general; Nueve) Diseño, instalación y mantenimiento de sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire y ventilación industrial; Diez) tratamientos térmicos y procesos de fundición para partes de maquinaria; Once) Diseño, construcción, instalación y mantenimiento de sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos; Doce) Importación, exportación, producción y suministro de materiales y equipos para la aplicación de la ingeniería mecánica, eléctrica e industrial; Trece) Brindar asesoría técnica, de supervisión y/o fiscalización en las ramas de la ingeniería; Catorce) Compra, venta, permuta, importación, exportación, comercialización y distribución de: a) Vehículos: maquinaria liviana y pesada para la industria; b) Repuestos y accesorios de vehículos y maquinarias; c) Artículos de ferretería en general; d) Equipos industriales; e) equipos de computación; f) Artículos de bazar; Quince) Organizar cursos y seminarios en las diferentes ramas de la ingeniería y la informática; Diez y Seis) Análisis, diseño e implementación de sistemas de información; para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, constituyendo empresas o sociedades, suscribir o adquirir acciones, participacio-

nes sociales, compañías por constituirse o constituidas, contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer y celebrar cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social.- ARTICULO TERCERO.- La duración de esta sociedad será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la presente escritura, el mismo que puede ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la república o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero cero uno hasta la dos mil, con un valor nominal de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- La propiedad de las acciones se prueba y transfiere en la forma prevista en la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía no emitirá los títulos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción o certificado podrá representar una o más acciones. Los títulos o certificados estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correla-

Ab. Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

tivos numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO NOVENO.- En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá

acordar un aumento de capital social.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres, cuatro del Articulo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañias vigentes; y, las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un período de dos años al Gerente General de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede o no ser accionista de la compañía; b) Elegir por un período de dos años al Presidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede o no ser accionista de la compañía o no; c) Nombrar y designar por un período de dos años, al Comisario Principal de la compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; d) Conocer anualmente de

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto; e) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Resolver acerca de la amortización de acciones; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, j) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. El comisario principal de la compañía será especialmente convocado. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o reunión de los administradores y miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital

pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberán publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolucion anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso, de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los

Ab. Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 5 -

puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continúa y sucesiva; y, llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y tendrá las siguientes

atribuciones y deberes: Uno.- Ejercer la supervisión general de las actividades de la compañía; Dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Tres.- Ejercer las facultades administrativas que señale la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General accionista o no, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno.- convocar a Junta General tanto ordinaria como extraordinaria y, en general, cuando lo solicitaren los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; Dos.- Contratar y aceptar las obligaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la compañía; tres.- Actuar como Secretario de la Junta General; Cuatro.- Presentar anualmente a la Junta General una memoria razonada de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias; y, Cinco.- Desarrollar todas las actividades administrativas necesarias para el normal cumplimiento del objeto social de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía JULIAN PEÑA S.A. JUPESA la ejercerá el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS SUPLENCIAS.- En caso de ausencia o falta del Gerente General le corresponderá subrogarlo el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO NO[illegible].- La fiscalización y la vigilancia de la compañía [illegible] a

Ab.
esário L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 6 -

cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designarán la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo séptimo del presente estatuto social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO.- La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas en liquidación.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social está suscrito de la siguiente manera: El Ingeniero Jorge Julián Peña Estrella, ha suscrito un mil novecientos noventa y

seis acciones de un valor de un mil sucres cada una; Susana Oliva Estrella Navarro de Peña, ha suscrito una acción de un mil sucres; Gioconda de la Merced Peña Estrella, ha suscrito una acción de un mil sucres; Constantino Tobalina Ditto, ha suscrito una acción de un mil sucres; y Tyrone Zamorano Lindao, ha suscrito una acción de un mil sucres. Los accionistas han pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, según consta del certificado de integración de capital que se incorpora para que forme parte de esta escritura pública.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los fundadores de la compañía hacemos las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que ninguno de los socios nos reservamos en nuestro provecho personal premio, corretaje o beneficio alguno.- SEGUNDA: Que nos comprometemos a pagar en numerario el saldo del valor de las acciones, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- TERCERA.- Que autorizamos al Abogado Luis Sotomayor Díaz-Granados para que realice todas las diligencias necesarias para la aprobación e inscripción de la escritura pública de constitución.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) LUIS SOTOMAYOR DIAZ-G., LUIS SOTOMAYOR DIAZ-GRANADOS, ABOGADO, Registro número cuatro mil quinientos sesenta y

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil

ocho".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el certificado de integración bancario de capital.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fín, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy Fé.- **Entls:-de Peña.-Vale.-**

Jorge Peña E.-
C.C: # 09-08004591..-
C.V: # 370-026..-

Susana de Peña..-
C.C: # 09-08715824..-
C.V: # 169-187..-

Gioconda Peña E..-
C.C: # 09-08850852..-
C.V: # 012-286.-

Constantino Tobalino D.-
C.C: # 09-09158107..-
C.V: # 489-073..-

Tyrone Zambrano L..-
C.C: # 09-08747538.-
C.V: # 057-208..-

Ab. Cesárie L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

BANCO DEL PACIFICO 0.000,00-

GUAYAQUIL JULIO 1 de 1993
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1-00246

Beneficiario **JULIAN PEÑA S.A. JUPESA.**********

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
2 de agosto de 1993	32	30%
Valor del Depósito S/. 500.000.00	Valor del Interés S/. 13.333.33	Valor Total S/. 513.333.33

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse odomiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán . . . . . .

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

SUJETO A RETENCION DEL IMPUESTO ESTABLECIDO POR LA LEY.

Firma Autorizada

Rev. 1-93

2-01-00-90G

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/.500.000.00,DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

ING.JULIAN PEÑA ESTRELLA	S/. 499.000.00
SUSANA OLIVA ESTRELLA NAVARRO	250.00
GIOCONDA PEÑA ESTRELLA	250.00
CONSTANTINO TOBALINA DITTO	250.00
TYRONE ZAMBRANO LINDAO	250.00
total	S/. 500.000.00

Se otorgó ante mí;en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en ocho fojas útiles xerox.-Guayaquil, a dos de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matríz original de la presente, que por Resolución número: noventa y tres-dos-uno-uno-cero cero cero un mil setecientos sesenta y uno, del señor abogado don MANUEL MOLINA HALEL, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, de Guayaquil, de fecha: quince de Julio de mil novecientos noventa y tres, la presente fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y tres.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

CERTIFICO : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Núme-

ro 93-2-1-1-0001771, dictada el 15 de Julio de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada JULIAN PEÑA S. A. JUPESA, de fojas 17.630 a 17644, número 2.002 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.121 del Repertorio .- Guayaquil, Julio veintiuno de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Julio veintiuno de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada JULIAN PEÑA S. A. JUPESA .- Guayaquil, Julio veintiuno de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .- Enmendado: la Pequeña .- Vale .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0016, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. JULIAN PEÑA S.A. JUPESA

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

tvg/.